



MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE EUSKADI

El artículo 25.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi prevé la necesidad de que los anteproyectos de ley que se prevean dictar por parte de los órganos competentes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán objeto de control interventor en su modalidad de control económico-normativo.

El artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece que en el expediente del procedimiento deberá figurar una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación a otras Administraciones Públicas.

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que señala, igualmente, que con independencia de otros requisitos o trámites que procedimentalmente puedan resultar exigibles en virtud de la normativa de general aplicación, todas las disposiciones sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico una Memoria.

La presente memoria económica se ajusta a lo dispuesto en la Circular 2/11, de 11 de febrero de 2011, que aprueba los modelos orientativos de las memorias y otra documentación económica que debe acompañar a los proyectos de ley, proyectos de disposición normativa y regulación de programas de ayudas y subvenciones o sus convocatorias para el correcto ejercicio del control económico-normativo.

Se sigue concretamente el modelo II, "memoria económica a los efectos del control económico-normativo cuando la norma suponga o conlleve modificación, reestructuración y/o supresión de órganos o entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma", ya que el Anteproyecto prevé la creación del Registro de Entidades Locales y del Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales; este último adscrito, únicamente a efectos presupuestarios, al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de régimen local del Gobierno Vasco.

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre establece la necesidad de remitir a la Oficina de Control Económico, para

que ésta realice su función fiscalizadora, todos aquellos datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta, y cuantos otros faciliten la emisión del informe.

Así, teniendo en cuenta las Instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, aprobadas por el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, que obliga a todos los Departamentos del Gobierno y los Organismos Autónomos de ellos dependientes a tramitar los proyectos de ley y las disposiciones normativas de carácter general, exclusivamente, a través de la aplicación informática desarrollada con esa finalidad, toda la documentación a la que alude el citado artículo 42 y que afecta al Anteproyecto de Ley Municipal de Euskadi hasta el momento presente se encuentra en la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune.

A) DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

a1) Remisión de los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

El presupuesto jurídico habilitante de la regulación propuesta es el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "régimen local y estatuto de los funcionarios del País Vasco y de su Administración Local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18º de la Constitución".

a2) Remisión de los datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales de la regulación propuesta.

En la elaboración del Anteproyecto de Ley actualmente en tramitación se han tenido en cuenta: a) diversos estudios, b) la legislación básica estatal en materia de régimen local (especial importancia ha tenido en la elaboración de este Anteproyecto la recientemente aprobada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local —LRSAL—, que realiza importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local —LBRL—; en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo —TRLHL—; deroga, entre otras, la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; y, modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para incluir una nueva disposición adicional); c) las leyes que regulan esta materia en las diversas Comunidades Autónomas; d) las Normas Forales de los Territorios Históricos relativas a entidades municipales y supramunicipales; e) y se han emitido diversos informes, que obran en el expediente de elaboración de la norma. Todo ello permite conocer sobradamente las líneas generales de la regulación propuesta.

En cuanto a la metodología empleada, debe partirse de la reunión que el día 27 de marzo de 2014 celebró el Consejo Municipal de Euskadi (foro de encuentro de la Administración Municipal con el resto de las Administraciones Públicas Vascas, creado por Decreto 326/1994, de 28 de julio).

En dicha reunión, se acordó la constitución de un grupo de trabajo con el fin de elaborar y presentar, en la medida de lo posible, un diagnóstico y una propuesta de texto normativo que abarcara todos los intereses de todas las partes afectadas. Este grupo de trabajo ha estado compuesto por un representante de cada Diputación Foral, dos miembros representantes de los municipios y dos representantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Tras cinco reuniones del grupo de trabajo llevadas a cabo los días 8 y 15 de abril, 7 y 22 de mayo y 11 de junio de 2014, puede decirse que el texto presentado como Anteproyecto por el Gobierno en la reunión que el Consejo Municipal de Euskadi celebró el día 27 de junio de 2014, y que es el que se sometió a audiencia e información pública, cuenta con sustanciales aportaciones de todas las instancias representadas

a3) Antecedentes de la normativa propuesta

El Anteproyecto de Ley Municipal de Euskadi se ha ido incorporando a los calendarios legislativos de los sucesivos Gobierno de la Comunidad Autónoma, habiendo sido aprobados por el Consejo de Gobierno dos Proyectos, uno en la VIII Legislatura, y otro en la IX Legislatura.

Así, en la VIII Legislatura, el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Ley sobre "Ley Municipal de Euskadi", que fue remitido al Parlamento Vasco con fecha 6 de junio de 2008, admitido a trámite por la Mesa de la Cámara el 17 de junio de 2008 y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco nº 162, de 20 de junio.

Por su parte en la IX Legislatura, el Gobierno remitió el Proyecto de Ley Municipal de Euskadi que había sido aprobado por el Gobierno Vasco en su en Sesión celebrada el día 30 de agosto de 2011 (la Mesa de la Cámara lo admitió a trámite en su reunión del día 4 de octubre de 2011) y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco nº 128, de 7 de octubre de dicho año.

Ambos Proyectos decayeron como consecuencia del final de las Legislaturas, toda vez que ambos fueron objeto de consideración por la Comisión Arbitral, por cuestión de competencia, a través de la Decisión 1/2008, de 20 de octubre de 2008, del Pleno de la Comisión Arbitral, relativa cuestiones de competencia planteada por las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava, y por las Juntas Generales de Álava en relación con el Proyecto de Ley Municipal de Euskadi (respecto al Proyecto de la VIII Legislatura) y de la Decisión 3/2012, de 19 de abril de 2012, relativa a las cuestiones de competencia planteadas por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava, la Diputación Foral de Bizkaia y la

Diputación Foral de Álava, en relación con el proyecto de Ley Municipal de Euskadi (respecto al Proyecto de la IX Legislatura).

En esta X Legislatura (2012-2016), en primer lugar debemos partir de la proposición no de ley suscrita por los grupos EA-NV, EH-Bildu y SV-ES, adoptada por el Pleno del Parlamento Vasco en sesión celebrada el día 11 de abril de 2013. Mediante dicha proposición no de ley, *el Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a que, en uso de nuestras competencias y tras aunar un amplio consenso político e institucional remita a esta Cámara, en todo caso, en un plazo de 12 meses, el Proyecto de Ley Municipal de Euskadi que concrete las competencias municipales y garantice la financiación suficiente para asumirlas, así como los derechos sociales de los ciudadanos.*

De este modo, el Anteproyecto que ahora se tramita figura incluido en el calendario legislativo de la X Legislatura, aprobado por el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2013; concretamente en el Anexo I de dicho acuerdo, correspondiente a listado de Proyectos Legislativos, se asigna la iniciativa al Departamento de Administración Pública y Justicia de la "Ley Municipal de Euskadi".

En el Anexo II, documento de fichas informativas, del citado acuerdo se contempla, en relación a la Ley Municipal de Euskadi, lo siguiente:

a.- Denominación: LEY MUNICIPAL VASCA.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- *Completar la regulación de la organización político-administrativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante la fijación legal del régimen jurídico de los municipios y demás entidades locales ubicados en su ámbito territorial.*
- *Delimitar de manera completa el entramado institucional, competencial y de relaciones que forman las instituciones vascas, comunes y forales, respecto al ámbito municipal.*
- *Articular adecuadamente el principio de autonomía local con los ámbitos de autonomía foral y la autonomía de las instituciones comunes vascas, para lograr que las administraciones públicas vascas sean en su conjunto eficaces y eficientes en la respuesta a las necesidades de la ciudadanía.*

b.2.) Otros objetivos:

- *Configurar un sistema de coordinación y colaboración interinstitucional para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que sean desarrolladas por el nivel municipal o requieran de su participación.*
- *Establecer el régimen de competencias municipales y un marco legal para la garantía de suficiencia financiera en su ejercicio, definiendo el modo de participación de los municipios en el sistema de financiación pública vasca.*

- *Delimitar los instrumentos con los que disponen los gobiernos locales para la gestión pública municipal.*

- *Establecer los instrumentos que permitan a la ciudadanía participar en los asuntos locales.*

b.3.) Sectores sociales implicados:

- *Administración Local.*

- *EUDEL (Asociación de Municipios Vascos).*

- *Diputaciones Forales.*

- *Ciudadanía en general.*

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Se determinará en fase de estudio.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

No existen en la Comunidad Autónoma del País Vasco antecedentes normativos con rango de Ley relativos a la normativa propuesta; como antecedentes reglamentarios debemos citar los siguientes:

- Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

- Decreto 364/1987, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la adopción o modificación de signos distintivos de los entes locales

- Decreto 383/1987, de 15 de diciembre, por el que se crea el Registro de Administración Local de Euskadi.

- Decreto 326/1994, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Municipal de Euskadi.

Todos ellos quedarán derogados a la entrada en vigor de la futura Ley Municipal de Euskadi, excepto el Decreto 383/1987, que quedará transitoriamente vigente, hasta que se regule reglamentariamente el régimen jurídico del Registro de Entidades Locales que crea la nueva Ley.

Asimismo, y como consecuencia de la entrada en vigor de la LRSAL, la aplicación de la misma en la Comunidad Autónoma de Euskadi ha quedado condicionada, en gran medida, a lo que puedan establecer en su momento las Instituciones Vascas competentes de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la LBRL, la disposición adicional octava del TRLHL, y la disposición adicional primera de la LRSAL; sin embargo, y comoquiera que determinados mandatos de la LRSAL son directamente aplicables a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de que algunos de ellos tengan una aplicabilidad diferida o condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias o la adopción de ciertas decisiones por parte de las Instituciones Vascas competentes, se dictó la Circular de 11 de marzo de 2014, de la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, referente al sistema de

ordenación de las competencias municipales y al régimen foral vasco, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con objeto de ofrecer a las entidades que integran la Administración Local vasca, unos criterios interpretativos y aplicativos armónicos y homogéneos sobre la incidencia que algunas de las cuestiones planteadas por la nueva regulación puedan tener en su quehacer cotidiano.

a4) Justificación de su necesidad en términos económicos

El Anteproyecto de ley Municipal de Euskadi que se encuentra actualmente en tramitación regula el régimen jurídico de los municipios y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que son Administraciones Públicas externas al organigrama de la Administración General de la Comunidad Autónoma, por lo que no tiene incidencia económica directa en los Presupuestos Generales de ésta.

En consecuencia la justificación de su necesidad, en términos económicos, hay que abordarla desde el plano municipal. Así, uno de los objetivos de la futura Ley es el de clarificar el ámbito competencial de los municipios, para así disponer de más elementos de juicio sobre sus necesidades reales de financiación; más concretamente sobre su participación adecuada en la recaudación por tributos concertados para garantizar el principio constitucional de la suficiencia financiera complementando el resto de los recursos municipales legalmente previstos.

a5) Afectación a otras iniciativas normativas en términos económicos

El Anteproyecto de Ley Municipal no afecta en términos económicos, al menos directamente, a otras iniciativas normativas, por lo que no cabe el análisis de sus diferencias normativas con éstas.

B) CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

La entrada en vigor de la futura Ley Municipal de Euskadi no está previsto que genere gastos ni ingresos presupuestarios, ya que carece de afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco.

C) FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

La entrada en vigor de la futura Ley Municipal de Euskadi no está previsto que genere gastos presupuestarios ni gastos no provenientes del Presupuesto.

D) IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

El artículo 1.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre, enumera las materias propias de la Hacienda General del País Vasco:

- a) El régimen del patrimonio.
- b) El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria.
- c) El sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma.
- d) El régimen de la contratación.
- e) El régimen de la Tesorería General del País Vasco.
- f) La regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado.
- g) El régimen de endeudamiento.
- h) El régimen de concesión de garantías.
- i) El régimen general de ayudas y subvenciones, que se regula en la presente ley.
- j) El régimen de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General.
- k) Cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones, de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En tal sentido no está previsto que la futura Ley Municipal de Euskadi tenga una incidencia o repercusión en dichas materias, por lo que la afección en esas materias propias resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

No obstante, de una manera indirecta, podría producirse algún efecto cuya entidad, de momento, no cabe precisar debido a:

- a) la financiación de los municipios y demás entidades locales tenga que ser, en lo sucesivo, por regla general (sin perjuicio de mecanismos de financiación condicionada que también se prevén), incondicionada (artículo 100.1).
- b) el nuevo marco de financiación municipal que se contempla en el Anteproyecto y su afección en la participación de la Administración General de la Comunidad Autónoma en los ingresos derivados de la gestión del Concierto Económico por los Territorios Históricos.

E) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA

e1) Breve descripción de la Memoria presupuestaria que justifica la norma y del programa presupuestario en que se inserta.

Tal y como prevé la memoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, concretamente en el programa presupuestario "Relaciones Institucionales" el Proyecto de Ley Municipal es una oportunidad para

debatir y consensuar todas aquellas cuestiones que afectan a la articulación de nuestro entramado institucional, tanto para realizar un análisis de fondo sobre el actual modelo institucional, con sus virtudes y defectos; así como para trazar las líneas maestras de la articulación que precisan las instituciones vascas en el siglo XXI dentro del marco europeo

Así, la norma se inserta en el programa presupuestario 1217 "Relaciones Institucionales"; 02 "Administración Pública y Justicia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio corriente, en el que está prevista la elaboración de la Ley Municipal de Euskadi.

e2) Identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor, indicando si hay modificación de los mismos.

El objetivo afectado por la futura Ley en el Programa Relaciones Institucionales, concretamente en las acciones 6 "Ley Municipal de Euskadi" y 7 "Potenciar relaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma con las Administraciones Locales", quedarían parcialmente cumplidas.

Con la entrada en vigor de la futura Ley Municipal quedaría pendiente el desarrollo y aplicación de la constitución del Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales (órgano colegiado permanente que tiene por objeto hacer efectivas las relaciones de cooperación institucional de los municipios vascos con las instituciones autonómicas y forales)

Consecuentemente, las acciones señaladas quedarían afectadas en este sentido y habría que adecuar los indicadores de las mismas.

e3) Evaluación económica y social de su aplicación (justificación de la relación entre la iniciativa que se propone y los objetivos a conseguir y su eficacia en términos económicos frente a otras medidas alternativas que pudieran existir).

La aplicación de la futura Ley Municipal no es previsible que tenga un efecto económico directo en los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma, ya que la regulación propuesta se refiere a entidades que no forman parte de la Administración autonómica.

El efecto económico de la futura Ley puede venir, en su caso, del modo en que se configuren el Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales y la participación municipal den los tributos concertados y que dependerán de disposiciones posteriores (Reglamento del Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales y la Ley de metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco)

Por lo que se refiere al primero de ello, ya se analiza ampliamente en esta memoria; y, por lo que corresponde a la participación de los tributos concertados

de las haciendas locales (artículo 106 del Anteproyecto), se debe señalar que las previsiones normativas que se establecen a este respecto no tendrán incidencia en el nivel de ingresos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, ya que las haciendas locales participarán en el rendimiento de los tributos que los Territorios Históricos obtengan en virtud del Concierto Económico, una vez descontado el Cupo a satisfacer al Estado, las aportaciones a la Comunidad Autónoma y el resto de los conceptos previstos en la Ley reguladora de la metodología de distribución de recursos y determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi vigente en cada momento.

Otra perspectiva a considerar es, sin duda, la correspondiente a la incidencia financiera potencial o inducida que la norma tendrá sobre el conjunto institucional formado por los tres niveles: común, foral y municipal, y en particular sobre sus destinatarios institucionales principales, que son precisamente los municipios y demás entidades locales de Euskadi. Para analizar tal cuestión no estimamos necesario añadir nuevos estudios o tareas de análisis económico a las ya consolidadas que produce la propia organización o entramado institucional del conjunto de instituciones vascas.

Por otra parte, la futura Ley regulará el régimen jurídico de unas entidades de derecho público, por lo que su impacto social vendrá dado por la configuración de las mismas en el derecho autonómico. En este sentido, se procura potenciar la autonomía municipal, así como la participación de los vecinos en la vida municipal, y una mayor interconexión entre la Administración autonómica y la local.

Por lo que respecta a las competencias municipales, el Anteproyecto, además de reconocer clasificar las competencias de los municipios en propias, transferidas o delegadas, determina los ámbitos materiales sobre los que los municipios vascos podrán ejercer sus competencias propias (no determina las competencias sobre los que los municipios pueden ejercer sus competencias, a diferencia del Proyecto de Ley de la anterior legislatura). Ahora bien, en previsión de que actualmente se están ejerciendo competencias por los municipios no atribuidas a estos por ninguna Ley del Parlamento Vasco y por ninguna Norma Foral, se contiene en la disposición transitoria primera la previsión relativa a que los municipios, hasta que no se modifique por la legislación sectorial correspondiente, seguirán ejerciendo las mismas competencias para las que existe financiación.. Del mismo modo, se prevé la posibilidad de que los municipios puedan ejercer facultades o potestades sobre materias contempladas en el artículo 17.1 del Anteproyecto, pero sobre las cuales la legislación sectorial no ha determinado todavía las competencias de los municipios en ellas, pero siempre con financiación municipal o mediante convenios de colaboración con la Administración que garanticen la financiación necesaria para su ejercicio.

g) Justificación de la necesidad o idoneidad de creación, supresión, modificación o reestructuración del ente u órgano a través de la disposición.

Tal y como se ha señalado anteriormente, el Anteproyecto de Ley prevé la creación de un órgano administrativo (Registro de Entidades Locales), en la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma, y un órgano colegiado interadministrativo (Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales).

Así, el artículo 11 del Anteproyecto prevé la constitución, en la Comunidad Autónoma, del Registro de Entidades Locales, a efectos de garantizar una información fiable para el ejercicio de las propias competencias de esta Administración General, salvaguardar el principio de autonomía local y evitar duplicidades orgánicas y de gasto público

El anteproyecto remite al Reglamento para la concreta regulación de este Registro, que como se ha dicho anteriormente sustituye al actual Registro de Administración Local de Euskadi, regulado por Decreto 383/1987, de 15 de diciembre.

Será en el trámite reglamentario donde precisará la adscripción departamental del Registro, los medios humanos y materiales para la gestión del mismo (el actual Registro de Entidades Locales se encuentra dentro de la estructura organizativa de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, la cual dentro de sus funciones ostenta la de gestión de los instrumentos registrales concernientes a la Administración Local; artículo 10.1 g) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia) y demás cuestiones relacionadas con el Registro, como pueden ser la aplicabilidad o no de la tasa por servicios administrativo, y, en caso afirmativo, las posibilidades de exención (artículo 16.1 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre).

El Consejo Vasco de Políticas Públicas, aunque con algunas funciones distintas, desplaza al actual Consejo Municipal de Euskadi (el desempeño de la Secretaría del Consejo Municipal de Euskadi se encuentra vinculado a la citada Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, según se establece en la letra f) del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 188/2013), procurando una mayor operatividad en la protección de la autonomía municipal.

Se debe entender que su constitución definitiva culminará con la aprobación del Reglamento en el que se determinarán los aspectos básicos de su organización y funcionamiento (apartado 3 del artículo 76 del Anteproyecto).

Entendemos, que la nueva regulación de los dos órganos no tiene por qué afectar a programas económicos y presupuestarios.

h) Previsión de los recursos humanos utilizados y medios materiales afectados.

La entrada en vigor de la futura Ley no es previsible que tenga incidencia en los recursos humanos ni en los medios materiales que actualmente emplea la Administración autonómica, ya que la gestión del Registro de Entidades Locales se llevará con los recursos humanos y medios materiales del Registro de la Administración Local de Euskadi (gestionado, como se ha manifestado, en la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos), y tampoco se prevén recursos humanos ni medios materiales adicionales para el Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales (las funciones de Secretaría del Consejo serán ejercidas por una o un alto cargo de la Viceconsejería que tenga atribuidas las competencias en materia de relaciones con las administraciones locales).

i) Estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios

Como ya se ha señalado reiteradamente, los nuevos órganos administrativos que se crean sustituirán a otros equivalentes en la actual estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma; operación que no conlleva coste adicional alguno. Tampoco se prevé una reducción de los medios humanos y materiales que actualmente se utilizan.

Por otra parte, la actuación de los citados órganos no produce ingreso alguno para la Administración autonómica.

La utilidad de la nueva regulación que se propone consiste en la mayor seguridad jurídica que genera la creación y regulación por ley de unos órganos que proyectan su actuación *ad extra* de la Administración autonómica y que su desarrollo reglamentario, ahora en ejecución de las oportunas previsiones legales, permite actualizar su régimen jurídico.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de agosto de 2014

Fdo.: Peru Bazako Atutxa
VICECONSEJERO DE RELACIONES INSTITUCIONALES